

40^a

Barbols 44

en d'icoms de p'elles
 ologos de p'or L'ain de
 lo p'osual y cast
 h'ac l'anch' de C'nyes
 C'nyes de l'agor de
 u'blas a lo p'oval
 d'and' d'ip' d'and' y ca
 n' a p'nyes p'ov'nyes
 de de 1945 l'os p'nyes
 g'oh' p'ina p'eta d'icada en l'la
 p'arida l'lamada la h'ya p'no de
 l'os l'ugar a p'nyes

1945

u'bla

desnotari 209

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

ANC

In Dei nomine Amen Sea. Alodos
ma ni fiuto que qso nos lo m ber
to pas que *[illegible]* y *[illegible]*
na *[illegible]* con que *[illegible]* del
legar de *[illegible]* de la
Tomant Dad de *[illegible]*

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y llena-
mente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en todo, y
por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y suceflo-
res, presentes, absentes, y advenideros, con, y por tenor, y titulo de
la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme, y va-
ledera, y en alguna cosa no revocadera, VENDEMOS, y luego de
presente libramos, cedemos, traspasamos, y desamparamos, ha y en
favor de vos

Don Diego Ju drey Casballeu uo-
ste do mi ci lib do en la cada de *[illegible]*

para vos, y a los vuestros, herederos, y suceflores, presentes, absen-
tes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante querreis, orde-
nareis, y mandareis: A saber es,

[illegible] de *[illegible]* que
no se *[illegible]* de *[illegible]*
de *[illegible]* de *[illegible]*
que *[illegible]* de *[illegible]*
de *[illegible]* de *[illegible]*

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y de-
parten en derredor lo sobredicho, así aquello abintegro os ven-
demos con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, perti-
nencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertenecen,
y pertenecer le pueden, y deven, podrán, y deverán en qualquiere
manera, y por qualesquiere causa, y razon.

franco y quitos
el qual *[illegible]* de *[illegible]*
on en *[illegible]* de *[illegible]*
de *[illegible]* de *[illegible]*
por precios a saber de:
mil no *[illegible]* y *[illegible]* de los *[illegible]*, los quales en
po-

poder, y manos nuestras, otorgamos aver avido, y de contado recibido, renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver avido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la Ley, ò Derecho que focorre, y ayuda a los recibidos, y engañados en las Vendiciones fechas, vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo lo sobredicho que os Vendemos, vale, ò valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cesion, y donacion pura, y perfecta, è irrevocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expresamente consintiendo, que vos dicho Comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante quereis, ordenareis, y mandareis, ayais, tengais, poseais, expleiteis lo sobredicho que os vendemos, salvamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiera manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infrascripto puede, y de ve ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante de todo, y qualquiera derecho, accion, dominio, propiedad, y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos, transferiendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituimos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en possession de aquello os inducimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRAECARIO**, tener, y poseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Eclesiastico, ò Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los vuestros, damos, cedemos, y mandamos todos nuestros derechos,

chos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones Reales, y personales, vtils, directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiera; con las quales, y con la presente podais vsar, y exercer, en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, pleito, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò en parte alguna dello imponientes, ò movientes, constituyendolos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y a cerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa fuya propia, puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion, personalmente constituido. Et prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, seros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a

*Eviccion Placaria de qual y que vna
la bol que lo de la dha dha
fuer de vna no bda obligada*

de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleito, question, empacho, ò mala voz os seràn puestos, movidos, ò intentados, a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, a cerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, salvar, y defenderos aquello con todos sus derechos vniversos, a propias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleito, hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean finidos, y terminados, y vos dicho Comprador, y los vuestros seais, y quedeis en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo sobredicho que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y los vuestros los dichos plei.

pleitos, questión, empacho, y mala voz, ò dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, ò a los nuestros, los quales podais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, remitiendo, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleito, questión, empacho, ò mala voz, si quiere proseguisdes, aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò nosotros dichos Vendedores, ò los nuestros, aconteciesse perder, ò desamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos daros *o mas o menos buena peca como*
lo es el dho que es en el dho y ha de ser
tan buen lugar como lo es el primer dho
el lugar de la dho
y de tanto valor, y provecho, como en lo sobredicho que os vendemos, ò restituimos el dicho precio, que por la presente avemos recibido, ò el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreis, de los quales querèmos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, por causa, manera, ò razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles, y sitios donde quiera avidos, y por aver, los quales querèmos aqui aver, y avemos los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados, particularmente, distinta, devidamente, y segun Fuero, queriendo, que la presente obligacion sea

sea especial, y surta todos aquellos efectos, que especial obligacion, è hipoteca de Fuero, Drecho, Observancia, uso, y costumbre del presente Reino de Aragon, seu alias puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, querèmos, y expressamente consentimos, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez que escoger querreis, podais hazer, executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho Juridico, ni Foral, sumariamente a uso, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni de Drecho, a cerca dello no servada, y del precio de aquellos seais satisfecho, y pagado respectivamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà devido. Y con esto a mayor cautela recordamos, y confessamos de agora en adelante tener, y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros NOMINE PRÆCARIO, & constituto, de tal manera, que la posesion actual nuestra, y de los nuestros, sea avida por vuestra propia, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada vno de nos, emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengais sentencia en favor en qual quiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inventario, y en qual quiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquier otro processo, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contra Fuero. Y en virtud de las tales sentencias, respective podais tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os serà devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciemos a nuestros propios Iuezes Ordinarios, y Locales, y al juicio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdiccion, coercion, distrito, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Governador General de Aragon, Regente el Oficio de aquel,



aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes, y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares de qualesquiere Reinos, tierras, y Señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno, y qualquier de ellos respectivamente, que mas demandar, y convenir nos quèrreis, prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y enmendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de drecho, y de justicia. Queriendo asimesmo, que por lo sobredicho, pueda ser variado juicio de vn Iuez a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros placerà, y serà bien visto. Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defenstiones de Fuero, Drecho, Observancia, vfo, y costumbre del presente Reino de Aragon, a las sobredichas cosas, ò alguna dellas repugnantes.

*fulu fira gwesto
en el dho lugar de Calta dos dias de mes
de mayo de mill e quatro cientos e noventa e tres
Yo el dho Jueze de Calta yo el dho Jueze de Calta
Yo el dho Jueze de Calta yo el dho Jueze de Calta
Yo el dho Jueze de Calta yo el dho Jueze de Calta
Yo el dho Jueze de Calta yo el dho Jueze de Calta
Yo el dho Jueze de Calta yo el dho Jueze de Calta
Yo el dho Jueze de Calta yo el dho Jueze de Calta
Yo el dho Jueze de Calta yo el dho Jueze de Calta
Yo el dho Jueze de Calta yo el dho Jueze de Calta*

*S. J. de Calta yo el dho Jueze de Calta
Yo el dho Jueze de Calta yo el dho Jueze de Calta
Yo el dho Jueze de Calta yo el dho Jueze de Calta
Yo el dho Jueze de Calta yo el dho Jueze de Calta
Yo el dho Jueze de Calta yo el dho Jueze de Calta
Yo el dho Jueze de Calta yo el dho Jueze de Calta
Yo el dho Jueze de Calta yo el dho Jueze de Calta
Yo el dho Jueze de Calta yo el dho Jueze de Calta
Yo el dho Jueze de Calta yo el dho Jueze de Calta
Yo el dho Jueze de Calta yo el dho Jueze de Calta*